

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos. 73168 31 84 001 2.019-00068-00

Teniéndose en cuenta lo esgrimido por la partes en el escrito anterior, el cual viene con la autenticación de sus firmas y enviado a través del correo institucional de este juzgado, donde en forma inicial se pide el desistimiento de la demanda para luego informarse que el demandado se puso a paz y salvo con las cuotas de alimentos hasta el mes de agosto del corriente año y por último expresarse que se llegó a un acuerdo sobre los alimentos a partir de septiembre del citado año, plasmándose ahí el mismo, sin lugar a dudas, se colige, que el querer de las partes no es otro, que terminar el proceso por pago total de la obligación. En tales el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este caso. Líbrese las comunicaciones de rigor.

Como mediante el mismo escrito, las partes plasman un acuerdo sobre los alimentos del menor de edad Miguel Ángel Quintero Sogamoso, a partir del mes de septiembre del corriente año, el juzgado le imparte toda su aprobación.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 133, hoy 08/08/2021 (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	